

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00171- 01

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de realizar liquidación del crédito por parte del despacho, elevada por el demandado RAUL GARCIA FONSECA, se le pone en conocimiento que, el artículo 446 del CGP, establece el trámite para realizar liquidaciones de crédito, luego de haberse proferido auto de seguir adelante con la ejecución, como en este caso ocurrió, por tanto se debe estar a lo dispuesto en dicha norma y en consecuencia se niega la solicitud en mención,

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.70 hoy 5 de agosto de 2020.



VERONICA WENESES SUAREZ  
SECRETARIA